

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **existe medida vigente de embargo de los remanentes** que pudieren resultar en el presente proceso, en favor del proceso radicado 630014003007-2017-00010-00, promovido en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, por Wilson Padilla Ramírez, en contra de la común demandada Diana Lorena Rodríguez Hernández y otra. (A.05 y 06).

Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 02 de mayo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2019-00546-00

De conformidad con la aclaración presentada por la parte demandante, frente a la solicitud de terminación obrante a orden 29, el Despacho encuentra entonces que el pedimento elevado se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, relativas a:

(i) El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, de los dineros que por concepto de salario y/u honorarios reciba la demandada Diana Lorena Rodríguez Hernández, como empleada o contratista al servicio de la Gobernación del Quindío (A.1.f.17 y 25). Por lo anterior, **por el centro de servicios** líbrese y remítase oficio con destino al Pagador de la referida entidad, **comunicando el levantamiento de la medida, pero advirtiendo que la misma continúa vigente** en favor del proceso radicado 630014003007-2017-00010-00, promovido en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, por Wilson Padilla Ramírez, en contra de la común demandada Diana Lorena Rodríguez Hernández y otra, **en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos legales** (A.05 y 06). Asimismo, entérese de lo aquí indicado al Juzgado precitado, y

remítasele las documentales pertinentes relativas al decreto e inscripción del embargo referenciado.

TERCERO: Entregar al apoderado judicial de la parte demandante, abogado JOHN ENRIQUE OSORIO SANCHEZ, identificado con CC. No. 1.094.897.913; la suma de \$ **1.852.006**, valor que corresponde a los depósitos judiciales visibles a orden 31 del expediente.

CUARTO: Los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad por cuenta de la medida cautelar indicada en el numeral segundo de esta providencia, deberán ser convertidos en favor del precitado proceso Rdo. 630014003007-201700010-00, promovido en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en virtud de expuesto en dicho numeral.

QUINTO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte **demandada** una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

SEXTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.66 del 03 de mayo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050d2e3a5265182cd346a02d37a3e6e33e1ecc3fc71b7a8416fa6e3a55126814

Documento generado en 02/05/2023 07:55:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**